



Concejalía de Bienestar Social y Educación

C/ Poeta Arístides Hernández Mora, 14
38500 – GÜÍMAR (Tenerife)

ANUNCIO

Por la presente se hace público que mediante decreto de Sr. Concejal delegado de Servicios Sociales nº 2046/2020, de 1 de junio, se ha aprobado la **CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR 2020-2021**, en los siguientes términos:

Primero.- Convocar las Ayudas de Libros y/ o Material Escolar, para el curso 2020-2021, para alumnos que cursen estudios de Educación Infantil, Primaria y E.S.O., en los centros públicos del municipio dentro de la campaña de ayuda al estudiante que desarrolla anualmente la Concejalía de Servicios Sociales, con arreglo a los artículos 21 y ss de la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de prestaciones económicas para situaciones de emergencia social destinada a la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en los siguientes términos:

1.- Objeto. Las ayudas para la adquisición de libros y material escolar consisten en la concesión de prestaciones patrimoniales con la finalidad de colaborar en los gastos que se ocasionan en cada unidad económica de convivencia al comienzo del curso escolar en materia de libros y material escolar requeridos por los centros y se otorgarán a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- Beneficiarios/as. Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 6º de la ordenanza reguladora, cursen estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y E.S.O., en los centros públicos del municipio de Güímar.

3.- Documentación específica. Las solicitudes se deberán presentar junto a la documentación que se establece en la Ordenanza Reguladora de las mismas, en el Registro de la entidad. La solicitud deberá estar sellada por el colegio o centro donde se cursen estudios, a los efectos de acreditar la matriculación en los mismos y el curso para el que se solicita la ayuda.

4.- Plazo de presentación de instancias.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOP. Durante ese plazo, las Bases quedarán publicadas en los Tablones de Anuncios de las Oficinas Municipales y demás medios de difusión que se estimen oportunos.

5.- Procedimiento de otorgamiento.- Las solicitudes de ayuda, se presentarán, en el modelo oficial, junto con la documentación requerida, o autorización para su obtención por esta administración, en las oficinas municipales del Registro General o Registros auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Presentada la solicitud la instrucción del procedimiento será llevada a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Para la concesión de las ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración realizada por los/as Trabajadoras/es sociales a través de sus informes que serán preceptivos e irán acompañados de una Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.



Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9 de la ordenanza.

6.- Cuantía de la prestación.

1.- El importe máximo de las ayudas que se concederán será el siguiente:

- De 80,00 €uros para Educación Infantil.
- De 90,00 €uros para la Educación Primaria.
- De 100,00 €uros para la E.S.O.

2.- En el caso de que el número de solicitudes sea elevada, el/ la Trabajador/ a Social responsable de la tramitación del expediente, propondrá el reparto entre todos/as los/as beneficiarios/as de las ayudas, sobre las cantidades calculadas en base al apartado 1 de este artículo respecto del importe global máximo consignado en el presupuesto.

7.- Pago.

1.- El pago se efectuará de forma indirecta, abonándose singularmente al proveedor que presta el suministro al que se destina la ayuda. A tal fin, se entenderá automáticamente endosado el derecho de cobro del mismo a favor del proveedor.

2.- En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable a la persona interesada, el importe de la misma reintegrará el crédito presupuestario previsto para dicha finalidad.

3.- Los/ las beneficiarios/as estarán obligados a justificar el gasto realizado en el plazo de los tres meses siguientes al cobro de la ayuda, en todo caso dentro del ejercicio económico de que se trate, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con los requisitos legales así como cualquier otro documento acreditativo complementario. Al preverse el endoso como forma de pago, el/la Concejal/a de Bienestar Social, órgano concedente de la subvención, verificará el cumplimiento de los fines de la subvención mediante diligencia de conformidad en la factura.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 11.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.3200.48100 del presupuesto del Ayuntamiento de Güímar para el ejercicio 2020, en relación con la convocatoria de ayudas de libros y material escolar contemplada en la vigente ordenanza reguladora de la Concesión de prestaciones económicas para situaciones de emergencia social destinada a la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de Güímar

Tercero.- Publicar el contenido de la citada convocatoria y bases en el BOP, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos municipal.

Cuarto.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información que se requiera, a los efectos legales oportuno.

Quinto.- Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto



expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento

**Documento firmado electrónicamente,
El Concejal delegado de Servicio Sociales**

José Miguel Hernández Fernández

